

Intervención de la diputada Julieta Fernández Márquez, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Diputada presidenta y secretarios de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada Julieta Fernández Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, viene a presentar esta iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II al artículo 73 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Compañeros los derechos incluyen y dicen que la sociedad tiene derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración, el día de hoy estamos aquí reunidos y vengo a proponerles esta enmienda de ley donde en México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las declaraciones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben de estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos ejerzan en estricto apego a la ley.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la adecuación de la autoridad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar, justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

Por eso es tan importante que prestemos atención a esto de la transparencia, la rendición de cuentas no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia, se trata de conceptos que se refuerzan recíprocamente pero que no significan lo mismo, así que un régimen transparente es uno el que cualquier persona puede

observar que decisiones está tomando el gobierno, que recursos están empleando, cómo está usando los medios que tienen a su alcance y que resultados está obteniendo.

Los principales objetivos de la rendición de cuentas son:

- ✓ Fortalecer el sentido de lo público
- ✓ Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado.
- ✓ Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública
- ✓ Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales.
- ✓ Constituir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía.
- ✓ Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Esto es sin duda comunicación entre el pueblo y la gobernanza.

En suma, la rendición de cuentas es poder generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un círculo virtuoso, es decir, el gobierno informa a la ciudadanía sobre las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos, dando como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, fortaleciendo así el pago de impuestos, ya que los ciudadanos saben el destino y buen uso de estos recursos públicos.

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona la obligación de los municipios de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos. Por ejemplo, información financiera, de los programas, referente a la nómina, etc. Asimismo, la Ley número 207 de Transparencia menciona a los Ayuntamientos como sujetos obligados y en el artículo 82 señala

que éstos deberán poner a disposición del público, los Planes Municipales de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico.

Por otra parte, el artículo 172 numeral 4 de nuestra Constitución, señala que los Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

De ahí que el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica habla de que hay que rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

Como se observa, la disposición antes descrita menciona que la presentación del informe que le corresponde rendir al Presidente o la Presidenta Municipal, obliga presentarse al pueblo a la ciudadanía- dentro de la primera quincena del mes de septiembre, entendiéndose sin la obligación o sin establecer ninguna fecha probable ante el Congreso del Estado. Sin embargo, esto ha ocasionado que algunos Presidentes Municipales se confundan, en el entendido que la presentación del multicitado informe deberá presentarse en el Congreso dentro del mismo plazo o en algunos casos creen que primero debe presentarse en esta Soberanía y posteriormente a la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...:

I.- ...

I. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes; en el último año del mandato deberá rendirlo en Sesión Solemne a más tardar cinco días antes en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta; enviando copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día de su mandato.

Versión Íntegra

CC. Diputados Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presentes.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

La suscrita Diputada Julieta Fernández Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, presento a esta Plenaria, una Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en Francia el 26 de agosto de 1789, contempla en su artículo 15 que “La sociedad tiene derecho de pedir

cuentas a todo agente público sobre su administración”.

En ese orden de ideas, podría definirse a la rendición de cuentas como un proceso a través del cual los gobernantes, los representantes y los servidores públicos informan, responden u justifican sus actos, sus decisiones y sus planes de acción a los gobernados.

En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del

gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

La rendición de cuentas no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia, se trata de conceptos que se refuerzan recíprocamente, pero que no significan lo mismo; así un régimen transparente es, uno en el que cualquier persona puede observar qué decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo está usando los medios que tiene a su alcance y qué resultados está obteniendo.

Los principales objetivos de la rendición de cuentas son:

- ✓ Fortalecer el sentido de lo público
- ✓ Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado.
- ✓ Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública
- ✓ Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- ✓ Constituir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es solo una receptora pasiva de informes de gestión.
- ✓ Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

En suma, la rendición de cuentas es poder generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un

círculo virtuoso, es decir, si el gobierno informa a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos, dando como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, favoreciendo así el pago de impuestos, ya que los ciudadanos saben el destino y buen uso de esos recursos públicos.

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona la obligación de los municipios (entendidos como sujetos obligados por la misma ley) de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos. Por ejemplo, información financiera, de programas, referente a la nómina, etc. Asimismo, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 20 menciona a los Ayuntamientos como sujetos obligados y en el artículo 82 señala que éstos deberán poner a disposición del público, los Planes Municipales de Desarrollo, el

Presupuesto de Egresos, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Por otra parte, el artículo 172 numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

Ahora bien, el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, advierte lo siguiente:

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. ...
- II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual

pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

Como se observa, la disposición antes descrita menciona que la presentación del informe que le corresponde rendir al Presidente o la Presidenta Municipal, obliga presentarse al pueblo a la ciudadanía- dentro de la primera quincena del mes de septiembre, entendiéndose que posteriormente se enviará una copia de dicho informe al Ejecutivo y al Congreso del Estado, sin la obligación o sin establecer alguna fecha probable. Sin embargo, esto ha ocasionado que algunos Presidentes Municipales se confundan, en el entendido de que la presentación del multicitado informe deberá presentarse en el Congreso dentro del mismo plazo (que es válido) o en algunos casos creen que primero debe presentarse en esta

Soberanía y posteriormente a la población.

En ese sentido, me permito proponer a la plenaria, la presente iniciativa para reformar la fracción II del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, con el propósito de establecer una fecha límite para que los Ayuntamientos municipales hagan llegar el respectivo informe anual del estado que guardan las administraciones municipales al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, y en el último año del mandato deberá rendirlo en Sesión Solemne a más tardar cinco días antes en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta; enviando copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día de su mandato.

Lo anterior, va a servir para evitar confusiones en los gobiernos municipales, ya que además de la obligación de informar, explicar y justificar sus acciones primeramente a los ciudadanos de su municipio, se

propone establecer plazos para la entrega del informe anual a la Legislatura local y al Ejecutivo.

Esto es así, porque el rendir cuentas al pueblo, se le otorga certeza y confianza del buen manejo de los recursos públicos, entendiendo que se aplican en obras, seguridad, limpia, agua potable y alcantarillado, entre otras acciones de beneficio para la ciudadanía. Es decir, al realizar este ejercicio de rendición de cuentas, las administraciones municipales están sujetas a ejercer un gasto eficiente con menos posibilidades de su mal manejo que provoque corrupción. Así como, detallar el avance de las metas fijadas en el Plan Municipal y los resultados de las acciones previstas, informando también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos programados.

Por otra parte, y con la finalidad de que se corrijan errores de técnica legislativa, se hace conveniente la reforma de la última fracción del

artículo 73 que nos ocupa, toda vez que al realizar la revisión al mismo, se observó un error en el orden cronológico, ya que la penúltima fracción hace referencia a la XXVII, y por consiguiente nos estaríamos refiriendo la última fracción como XXVIII; sin embargo, ésta se muestra como fracción XVIII, es por ello la propuesta de modificación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y XVIII (sic) al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...:

I.- ...

II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes; en el último año del mandato deberá rendirlo en Sesión Solemne a más tardar cinco días antes en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta; enviando copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado, a más tardar el último día de su mandato.

De la III a la XXVII.- ...

XXVIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero;
23 de mayo de 2023.

Atentamente.

Diputada Julieta Fernández Márquez

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.